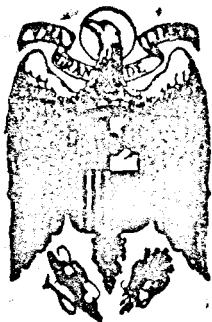


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

ESTADO MAYOR

Destinos

Se confirma en su destino de agregado militar en Lisboa, al teniente coronel del Servicio de Estado Mayor (Artillería) D. Carlos Taboada y Sangro, ascendido a su actual empleo por orden de 12 de noviembre último (D. O. núm. 258).

Madrid, 3 de enero de 1942.

VARELA

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Ascensos

Comprobado que el sargento primero de La Legión D. Julio Fernández González-Llanos reúne las condiciones reglamentarias se le confiere el empleo de brigada legionario, con antigüedad de 3 de agosto de 1936, y el de alférez legionario con la del 16 de junio de 1937.

Madrid, 3 de enero de 1942.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedente de territorio libera-

do, le ha sido instruida, se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al sargento profesional del Arma de Infantería D. Juan López Galán, quedando disponible forzoso en la segunda región militar.

Madrid, 5 de enero de 1942.

VARELA

Vacantes de destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de suboficiales de Infantería, correspondientes a destinos de provisión normal, que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de solicitar destino, los brigadas efectivos, provisionales y de complemento que se encuentren en condiciones legales para solicitarlo o no lo tuviesen asignado por este Ministerio, y los sargentos efectivos, de reserva y complemento que estén en las mismas condiciones indicadas para los brigadas.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden.

Regimientos

- Núm. 1.—Tres de brigada.
- Núm. 2.—Tres de brigada y diez y seis de sargento.
- Núm. 4.—Cuatro de brigada y veinticuatro de sargento.
- Núm. 7.—Cinco de brigada y diez y nueve de sargento.
- Núm. 10.—Dos de brigada y una de sargento.
- Núm. 11.—Siete de sargento.
- Núm. 12.—Cuatro de brigada y siete de sargento.

Núm. 13.—Una de brigada y doce de sargento.

Núm. 14.—Diez y ocho de sargento.

Núm. 15.—Una de brigada y veintidós de sargento.

Núm. 16.—Seis de brigada y catorce de sargento.

Núm. 19.—Tres de brigada.

Núm. 21.—Cinco de brigada y seis de sargento.

Núm. 22.—Dos de brigada.

Núm. 23.—Tres de brigada y diez y nueve de sargento.

Núm. 24.—Cinco de brigada y quince de sargento.

Núm. 26.—Una de brigada.

Núm. 29.—Cuatro de brigada.

Núm. 30.—Una de brigada.

Núm. 32.—Una de brigada.

Núm. 34.—Tres de brigada y doce de sargento.

Núm. 35.—Dos de brigada.

Núm. 37.—Once de sargento.

Núm. 42.—Ocho de brigada y veintiocho de sargento.

Núm. 43.—Ocho de brigada y treinta de sargento.

Núm. 44.—Cuatro de brigada y veintiocho de sargento.

Núm. 45.—Seis de brigada y nueve de sargento.

Núm. 46.—Nueve de brigada y treinta y cuatro de sargento.

Núm. 47.—Una de brigada y treinta y cuatro de sargento.

Núm. 48.—Una de sargento.

Núm. 49.—Seis de brigada y tres de sargento.

Núm. 50.—Veinte de sargento.

Núm. 51.—Cuatro de brigada y veintiocho de sargento.

Núm. 53.—Dos de brigada y quince de sargento.

Núm. 54.—Una de brigada y diez y siete de sargento.

Núm. 55.—Tres de brigada y veintitrés de sargento.

Núm. 56.—Cinco de brigada y catorce de sargento.

Núm. 57.—Seis de brigada y veinte de sargento.

- Núm. 60.—Una de brigada.
 Núm. 61.—Dos de sargento.
 Núm. 62.—Cinco de brigada y veinticinco de sargento.
 Núm. 63.—Siete de brigada y veintiuna de sargento.
 Núm. 64.—Tres de brigada y diez y siete de sargento.
 Núm. 65.—Cuatro de brigada y veintitrés de sargento.
 Núm. 71.—Cinco de brigada y treinta y cinco de sargento.
 Núm. 72.—Dos de brigada y diez y siete de sargento.
 Núm. 73.—Tres de brigada y veintitrés de sargento.
 Núm. 81.—Tres de sargento.
 Núm. 83.—Dos de brigada y siete de sargento.
 Núm. 84.—Dos de brigada.
 Núm. 85.—Dos de brigada y seis de sargento.

Batallones Ciclistas

- Núm. 1.—Una de brigada y tres de sargento.
 Núm. 2.—Una de sargento.
 Núm. 3.—Una de brigada y cinco de sargento.
 Academia de Infantería de Guadajajara.—Una de brigada y seis de sargento.
 Academia de Infantería de Zaragoza.—Dos de sargento.
 Escuela Central de Educación Física.—Dos de sargento.
 Caja de Recluta núm. 3.—Una de brigada.
 Madrid, 5 de enero de 1942.

VARELA

Destinos

Con arreglo al concurso anunciado con fecha 5 de julio de 1939 (D. O. núm. 188), pasa destinado a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de San Sebastián el sargento de Infantería D. Humberto Porres Iriarte, de la Caja de Recluta número 51.
 Madrid, 5 de enero de 1942.

VARELA

CABALLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 10 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 254), para cubrir una vacante de capitán de Caballería en el Derósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera, he designado para la misma al de dicho

empleo y Arma D. Antonio González Márquez, del Regimiento mixto de Caballería núm. 18.
 Madrid, 7 de enero de 1942.

VARELA

Para cubrir la vacante de concurso existente en la Comisión Inspectora Provincial de Madrid, del Cuerpo de Mutilados de Guerra, he designado al sargento del Arma de Caballería D. Mariano Romero Sandía, del Regimiento núm. 3 (mecanizado) de la División de Caballería.
 Madrid, 8 de enero de 1942.

VARELA

ARTILLERIA

Vacantes de destinos

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por jefes y oficiales de Artillería en las unidades del Arma que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de formular papeleta de petición de destino de la clase que les corresponda, si se encuentran en condiciones legales para solicitarlo y no lo tuvieran asignado por este Ministerio, los capitanes y subalternos de las escalas de complemento y provisional y los jefes y oficiales reingresados en la escala activa que hayan sido escalafonados en plazo hábil para solicitar destino.

El plazo para la admisión de papeletas será de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente orden.

Regimientos

- Núm. 1.—Dos de comandante, cuatro de capitán y dos de subalterno.
 Núm. 2.—Una de teniente coronel.
 Núm. 3.—Dos de teniente coronel, doce de capitán y veinte de subalterno.
 Núm. 5.—Ocho de capitán y doce de subalterno.
 Núm. 6.—Cinco de comandante, doce de capitán y veinticinco de subalterno.
 Núm. 7.—Dos de teniente coronel, nueve de subalterno.
 Núm. 8.—Una de teniente coronel.
 Núm. 11.—Una de comandante.
 Núm. 12.—Dos de capitán.
 Núm. 15.—Dos de teniente coronel.
 Núm. 17.—Dos de capitán y dos de subalterno.
 Núm. 18.—Dos de teniente coronel y una de capitán.
 Núm. 19.—Una de teniente coronel, tres de comandante, tres de capitán y una de subalterno.
 Núm. 20.—Una de teniente coronel, tres de comandante, nueve de capitán y ocho de subalterno.

Núm. 21.—Una de teniente coronel, dos de comandante, nueve de capitán y ocho de subalterno.

Núm. 22.—Cuatro de capitán y dos de subalterno.

Núm. 23.—Una de teniente coronel, tres de comandante y dos de subalterno.

Núm. 24.—Una de capitán.

Núm. 25.—Una de comandante y una de capitán.

Núm. 26.—Una de comandante.

Núm. 29.—Una de comandante.

Núm. 31.—Una de comandante.

Núm. 32.—Una de teniente coronel, dos de comandante, dos de capitán y cinco de subalterno.

Núm. 33.—Una de teniente coronel.

Núm. 34.—Dos de teniente coronel, dos de comandante, una de capitán y dos de subalterno.

Núm. 35.—Dos de capitán.

Núm. 36.—Dos de capitán y cinco de subalterno.

Núm. 41.—Cinco de subalterno.

Núm. 42.—Una de capitán y dos de subalterno.

Núm. 43.—Cinco de capitán.

Núm. 44.—Una de capitán y siete de subalterno.

Núm. 45.—Nueve de capitán y nueve de subalterno.

Núm. 46.—Dos de capitán y nueve de subalterno.

Núm. 47.—Dos de comandante, siete de capitán y siete de subalterno.

Núm. 48.—Una de subalterno.

Núm. 49.—Una de comandante, tres de capitán y ocho de subalterno.

Núm. 50.—Dos de capitán y dos de subalterno.

Núm. 61.—Tres de capitán y tres de subalterno.

Núm. 62.—Cinco de capitán y seis de subalterno.

Núm. 63.—Dos de subalterno.

Núm. 64.—Una de teniente coronel, una de comandante y cinco de capitán.

Núm. 71.—Cuatro de capitán y cuatro de subalterno.

Núm. 72.—Una de teniente coronel y dos de comandante.

Núm. 73.—Una de teniente coronel, tres de capitán y siete de subalterno.

Núm. 74.—Una de comandante, tres de capitán y once de subalterno.

Núm. 75:

Plana Mayor y primer Grupo.—Dos de capitán y dos de subalterno.

Segundo Grupo.—Dos de capitán y cuatro de subalterno.

Tercer Grupo.—Dos de subalterno.

Cuarto Grupo.—Dos de subalterno.

Quinto Grupo.—Una de subalterno.
 Grupo de Artillería de Costa de Cantábrico.—Una de capitán.

Grupo de Artillería de Costa de Melilla.—Una de capitán.

Grupo independiente de Artillería Antiaérea de Marruecos.—Una de capitán.

Grupo independiente de Artillería Antiaérea de Baleares.—Una de capitán.

Academia de Artillería.—Dos de subalterno.

Jefatura de Artillería del Ejército de Marruecos.—Una de teniente coronel y una de capitán.

DESTINOS DE NUEVA CREACIÓN POR AUMENTO DE PLANTILLA

Regimientos

Núm. 1.—Cuatro de comandante, trece de capitán y trece de subalterno.

Núm. 3.—Una de comandante, dos de capitán y dos de subalterno.

Madrid, 7 de enero de 1942.

VARELA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, en esta capital, a partir del día 25 de diciembre último, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el comandante de Artillería de la escala complementaria D. Asterio Pérez Siller, por hallarse comprendido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 8 de enero de 1942.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones exigidas en el artículo 456 del Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 1 de octubre de 1939, al alférez de complemento del Arma de Artillería don Gustavo Ruiz del Portal Ramos.

Madrid, 8 de enero de 1942.

VARELA

INGENIEROS

Vacantes de destinos

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por jefes y oficiales de Ingenieros en las Unidades del Arma que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de formular papeletas con petición de destino de la clase que les corresponda, si se encuentra en condiciones legales para

solicitarlo y no lo tuvieran asignado por este Ministerio, los capitanes y subalternos de las escalas de complemento y provisional y los jefes y oficiales reingresados en la escala activa que hayan sido escalafonados en plazo hábil para solicitar destino.

El plazo para la admisión de papeletas será de diez días, a contar desde la fecha de publicación de la presente orden.

Academia de Ingenieros.—Cuatro de subalterno para la Unidad de tropa.

Regimiento Mixto de Ingenieros del I Cuerpo de Ejército, una de comandante.

Regimiento mixto de Ingenieros del IV Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel.

Regimiento mixto de Ingenieros del V Cuerpo de Ejército.—Una de comandante.

Regimiento mixto de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército.—Dos de comandante y una de subalterno.

Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel.

Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.—Una de capitán y tres de subalterno.

Batallón de Transmisiones del IV Cuerpo de Ejército.—Dos de capitán.

Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército.—Dos de subalterno.

Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.—Tres de subalterno.

Batallón de Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de comandante.

Compañía de Zapadores de la División de Caballería.—Una de subalterno.

Compañía de Transmisiones de la División de Caballería.—Una de subalterno.

Grupo mixto de Ingenieros núm. 2.—Dos de capitán.

Regimiento de Transmisiones de Ejército.—Una de teniente coronel y una de comandante.

Regimiento de Fortificación núm. 1.—Una de comandante.

Regimiento de Fortificación núm. 2.—Cuatro de comandante, dos de capitán y dos de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 3.—Dos de comandante, tres de capitán y tres de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 4.—Cuatro de subalterno.

Regimiento de Fortificación núm. 5.—Una de comandante y dos de subalterno.

Regimiento mixto de Ingenieros del IX Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel.

Regimiento mixto de Ingenieros del X Cuerpo de Ejército.—Una de teniente coronel y una de comandante.

Parque Central de Ingenieros (Depósito destacado en Melilla).—Una de subalterno de la escala complementaria.

Parque Central de Ingenieros (Depósito destacado de la primera región mi-

litar).—Una de subalterno de la escala complementaria.

Madrid, 8 de enero de 1942.

VARELA

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes, a cubrir por el personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, en las Unidades que a continuación se relacionan.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días, a contar de la publicación de esta orden.

Regimiento mixto de Ingenieros del IV Cuerpo de Ejército.—Una de auxiliar de taller.

Regimiento mixto de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército.—Una de auxiliar de taller.

Unidad motorista (del Regimiento de automóviles).—Una de ayudante de taller y una de auxiliar de taller.

Taller y Parque de Automóviles de Baleares.—Una de auxiliar de taller.

Regimiento de Fortificación núm. 5.—Una de auxiliar de taller.

Regimiento de Fortificación núm. 4.—Una de auxiliar de taller.

Regimiento de Fortificación núm. 3.—Una de auxiliar de taller.

Regimiento de Fortificación núm. 2.—Una de auxiliar de taller.

Regimiento de Fortificación núm. 1.—Una de auxiliar de taller.

Academia de Infantería de Guadalajara.—Una de dibujante y dos de auxiliar de taller (una de electricista y otra de carpintero).

Academia de Caballería.—Una de dibujante y una de auxiliar de taller (electricista).

Academia de Ingenieros.—Una de ayudante de Obras, una de dibujante y dos de auxiliar de taller (un electricista y un modelista).

Academia de Intendencia.—Una de dibujante y una de auxiliar de taller (electricista).

Madrid, 8 de enero de 1942.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden circular de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de brigadas y sargentos de Ingenieros, correspondientes al turno de provisión normal.

Estas vacantes serán solicitadas obligatoriamente por todos los brigadas y sargentos de cualquier escala que aún no hayan sido destinados por este Ministerio, y por los que estén en condiciones de solicitarlo con arreglo a lo legislado.

Las papeletas serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Re-

ciutamiento y Personal) en un plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta orden; las que se cursen por los que no tengan destino adjudicado por este Ministerio, se ajustarán al modelo inserto en la orden de 19 de julio de 1940 (D. O. núm. 139).

Regimiento de Fortificación núm. 1.—Una de sargento.

Regimiento de Fortificación núm. 2.—Diez de sargento.

Regimiento de Fortificación núm. 3.—Dos de sargento.

Regimiento de Fortificación núm. 4.—Seis de sargento.

Regimiento de Fortificación núm. 5.—Cinco de sargento.

Batallón de Transmisiones del II Cuerpo de Ejército.—Una de brigada y tres de sargento.

Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.—Dos de sargento.

Batallón de Transmisiones del VII Cuerpo de Ejército.—Dos de sargento.

Batallón de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército.—Una de sargento.

Compañía de Transmisiones para la División de Caballería.—Una de brigada.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ceuta.—Una de sargento.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Melilla.—Una de sargento.

Madrid, 8 de enero de 1942.

VARIAS

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 D. Paulino Iglesias Rodríguez, herido el día 8 de septiembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. José Márquez Gálvez, herido el día 22 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del batallón Disciplinario de Trabajadores núm. 67 D. Manuel Salcedo Robles, herido el día 26 de febrero de 1938. Debe percibir la pen-

sión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Manuel Soto Rodríguez, herido el día 17 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8 D. Guillermo Fernández Fernández, herido el día 27 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento provisional del Grupo de Tiradores de Inf. D. Manuel Campos Orozco, herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 65 D. Eusebio Carrasco Bravo, herido el día 27 de marzo de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

(Continuad.)

Dirección General de Industria y Material

VARIAS ARMAS

Concursos

Para cubrir las vacantes existentes en la Dirección General de Industria y Material y Establecimientos que de ella dependen y que a continuación se relacionan, se anuncian a concurso dichas vacantes, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), en igual forma que en el anunciado por orden de 9 de julio de 1940 (D. O. núm. 155).

Podrán concurrir a este concurso, además de los jefes y oficiales de la escala activa, los de la escala complementaria, quienes pueden solicitar vacantes en plaza de su empleo o de inferior categoría.

También podrán concurrir los oficiales de complemento y provisionales de Artillería e Ingenieros que no estén llamados a las Academias Militares y, que, por razones de estudio o de carrera, tengan conocimientos matemáticos, químicos o industriales, y están, asimismo, autorizados para tomar parte en él los farmacéuticos segundos que figuran en la primera mitad de su escala del Cuerpo de Farmacia Militar, quienes podrán solicitar las vacantes de farmacéutico primero.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, tendrán entrada en este Ministerio (Dirección General de Industria y Material) en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden.

Dirección General de Industria y Material

ARTILLERÍA

Una de capitán.

INGENIEROS

Una de teniente coronel.

Una de teniente coronel (segundo concurso).

Una de comandante.

Una de comandante (segundo concurso).

Una de capitán (segundo concurso).

Una de teniente.

SANIDAD

Una de comandante médico.

Fábrica núm. 1

Una de capitán de Artillería.

Fábrica núm. 2

Una de capitán de Artillería.

Fábrica Nacional de Toledo

Una de capitán de Artillería.

Fábrica de Armas de Oviedo

Una de capitán de Artillería.

Fábrica Nacional de Trubia

Una de capitán de Artillería.

Fábrica de Pólvoras de Murcia

Una de teniente coronel de Artillería.

Parque y Maestranza de Artillería de Madrid

Una de capitán de Artillería.

Parque de Artillería de Burgos

Una de comandante de Artillería.

Parque de Artillería de Valladolid

Una de capitán de Artillería.

Parque de Artillería de Zaragoza

Una de capitán de Artillería.

Parque de Artillería de Valencia

Una de teniente coronel de Artillería.

Comisión de Movilización Industrial de la segunda región

Una de farmacéutico primero.

Comisión de Movilización Industrial de la quinta región

Una de capitán de Ingenieros.

Comisión de Movilización Industrial de la sexta región

Una de farmacéutico primero.

Comisión de Movilización Industrial de la séptima región

Una de capitán de Ingenieros.
Una de capitán de Intendencia.
Madrid, 8 de enero de 1942.

VARELA

Dirección General de Servicios**ESTADO MAYOR****Concursos**

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de comandante o capitán del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, existente en esta Dirección General. El plazo de admisión de instancias, debidamente documentadas, será de quince días, a partir de la publicación de la presente orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco días más a los destinados en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 7 de enero de 1942.

VARELA

SANIDAD MILITAR**Concursos**

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso, una vacante de teniente coronel médico en la Jefatura de los Servicios de Sanidad Militar.

Las solicitudes serán remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Servicios), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 7 de enero de 1942.

VARELA

Dirección General de la Guardia Civil**Concursos**

Desierto el concurso anunciado por orden de 25 de noviembre de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 266), para cubrir tres plazas de subalterno en el Colegio de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil entre los procedentes de las Unidades de costas y fronteras, y otra del mismo empleo y procedencia en el Parque de Automóviles del mismo Cuerpo, se anuncia un segundo concurso para que los que aspiren a ocuparlas lo soliciten dentro del plazo y condiciones señaladas en la orden al principio citada, que anunció el primer concurso.

Madrid, 3 de enero de 1942.

VARELA

Procesados

Pasa a la situación de procesado, en la Plaza de Madrid, a partir del día 15 de diciembre último, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577), el sargento de la 107 Comandancia rural de la Guardia Civil don Celestino Díaz López, quedando afecto al primer Tercio móvil.

Madrid, 3 de enero de 1942.

VARELA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por inutilidad física, siendo baja en el servicio, por fin del mes que a cada uno se indica, el personal de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta que formulará la Unidad correspondiente:

Cabo

Lázaro Niño García, del primer Tercio móvil, en el mes de noviembre de 1941.

Corneta

Antonio Iglesias Pozo, de las Tropas de la Casa Militar, en el mes de octubre de 1941.

Guardia primero

Rafael Saurina Jovani, del 14 Tercio rural, en el mes de noviembre de 1941.

Guardias segundos

Eduardo Díaz Martínez, del primer Tercio móvil, en el mes de junio de 1941.

Julián Plasencia Cruz, del tercer Tercio rural, en el mes de noviembre de 1941.

Segundo Ruiz Quintanilla, del 12 Tercio rural, en el mes de noviembre de 1941.

Juan Cortés Estrada, del 18 Tercio rural, en el mes de noviembre de 1941.

Juan Suárez Delgado, del 33 Tercio de costas, en el mes de noviembre de 1941.

Manuel Pastor Rojas, del 34 Tercio de costas, en el mes de octubre de 1940.

José Garrido Bernal, del 35 Tercio de fronteras, en el mes de noviembre de 1941.

Madrid, 3 de enero de 1942.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar**PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia, a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña María Sales Llop y termina con doña María Estrella Guerrero Guerrero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez".

Lo que de orden del Excmo Sr General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Sales Llop	Huérfanas ..	E. M. G.	General de brigada D. Gonzalo Sales Serra
Doña Josefa Sales Llop			
Doña María Luisa Torrecillas Urcano ..	Huérfana	Idem	General de Brigada D. Arturo Torrecillas Pujol
Doña Antonia Navarro Lacarte	Huérfanas ..	Infantería	Teniente Coronel D. Anselmo Navarro Jánovas
Doña Felisa Navarro Lacarte			
Doña Pilar Urrea Lanza	Huérfana	Idem	Teniente Coronel D. Francisco Urrea Tolenado
Doña María Aranda Sánchez	Idem	Inválidos	Teniente Coronel D. Juan Aranda López
Doña Petra Castro Arangua	Idem	Infantería	Comandante D. Germán Castro Crespo
Doña María Concepción García de Lomas Barrachina	Huérfanas ..	Armada	Comandante D. Miguel García de Lomas y Ruiz de Miéra
Doña María García de Lomas Bachina ..			
Doña María Petra Sáenz Sáenz	Idem	Infantería	Capitán D. Cesáreo Sanz Valmaseda
Doña María Sáenz Sáenz			
Doña Ana Loreto Rodríguez Carrera ..	Idem	G. Civil	Capitán D. Elías Rodríguez Martín
Doña Benita-Balbina Rdguez. Carrera ..			
Doña Sofía Venero y Conde	Huérfana	Inf. Marina	Capitán D. Antonio Venero Moncollián
Doña Francisca Quintero Tarazona ..	Idem	O. M.	Oficial primero D. Manuel Quintero Infanta
Doña Carmen Martínez Calderón	Idem	Caballería	Teniente D. Segundo Martínez López
Doña María Luisa López Montijano ..	Huérfanas....	Armada	Teniente navío D. Daniel López Carballo
Doña Carmen López Montijano			
Doña Cipriana Serantes Casals	Huérfana	Idem	Contramaestre D. Domingo Serantes Cançola
Doña María Teresa Loureiro Selle ..	Huérfanas ..	Idem	Auxiliar primero D. Antonio Loureiro González
Doña Elicia Loureiro Selle			
Doña Carmen Legaza Jiménez	Huérfanas ..	Idem	Auxiliar de segunda D. Luis Legaza Herrera
Doña Luisa Legaza Jiménez			
Doña Concepción del Coto García ..	Huérfana	O. M.	Escribiente D. Eduardo del Coto Alonso
Doña Victoria Soto Aguado	Viuda	E. M. G.	General de brigada D. Ricardo Rodado Escribano
Doña Carmen de la Vega Arroyo ..	Idem	Infantería	Teniente D. Rafael Muñoz Rubio
Doña María del Carmen Caballero García	Idem	Idem	Teniente D. Basilio Martínez Caballero
Doña Florencia Ortiz Torres	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Juan Bauzá Coll
Doña Josefa Faló Génova	Idem	Infantería	Segundo teniente D. Ramón Bauzá Blanch
Doña Josefa Remiro Alcaine	Idem	Idem	Segundo teniente D. Andrés Vicente Bernad
Doña Milagros Casado Usín			
Doña Concepción Casado Usín	Huérfanas ..	G. Civil	Segundo teniente D. Juan Casado Alvarez
Doña Enriqueta Casado Usín			
Doña Isabel Ariz Galindo	Viuda	E. M. G.	General de brigada D. Emilio Serrano Jiménez
Doña Manuela de Alles Noriega	Idem	Caballería	Comandante D. José Gutiérrez de la Torre
Doña Carmen Sánchez Crespo	Idem	Infantería	Capitán D. Joaquín López Ballesteros
Doña Teresa Queralt Sáez	Idem	Idem	Teniente D. Juan Ruano Llopis
Doña Angela Arias Bríos			
Doña Pilar Arias Bríos	Huérfanas ..	E. M. G.	General de brigada, honorífico D. Joaquín Arias Cebrero
Doña Rosa Arias Bríos			
Doña Carmen García-Rivero Burbano ..	Huérfana	Artillería	Coronel D. Antonio García-Rivero Arriete
Doña Rafaela Gautier Reyes	Idem	E. M.	Teniente coronel D. Juan Gautier Atienza

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00			31	julio	1937	Valencia	Valencia	Valencia ...	3
2.500,00			23	octubre	1936	Murcia	Murcia	Murcia	4
1.500,00			29	noviembre	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	5
1.350,00			20	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	6
1.250,00			4	febrero	1938	Idem	Idem	Idem	7
875,00			25	febrero	1941	Navarra	Huarte Araqui	Navarra	8
1.125,00		Reglamento del Montepío Mi- litar.	17	agosto	1936	Cádiz	San Fernando	Cádiz	9
900,00			10	junio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10
1.000,00			10	agosto	1939	Idem	Idem	Idem	11
1.176,00			2	diciembre	1940	La Coruña .	Ferrol del Caudillo	La Coruña .	12
1.000,00			19	agosto	1940	Valencia	Valencia	Valencia	13
750,00			26	febrero	1939	Badajoz	Herrera del Duque	Badajoz	14
1.200,00			13	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	15
705,00	(1)		17	octubre	1940	La Coruña .	Ferrol del Caudillo	La Coruña .	16
1.250,00			26	enero	1940	Idem	La Coruña	Idem	17
1.000,00			24	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	18
1.000,00			9	julio	1937	Idem	Idem	Idem	19
2.887,50			31	marzo	1938	Idem	Madrid	Idem	20
1.000,00			12	agosto	1939	Málaga	Málaga	Málaga	20
750,00		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. n.º 20).	7	enero	1941	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	21
1.350,00			20	agosto	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
650,00			6	diciembre	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
650,00			18	diciembre	1940	Idem	Idem	Idem	
880,00			9	septiembre	1940	Santander ...	Santander	Santander ...	22
4.250,00		Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. n.º 101 y 177).	13	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	23
2.375,00			17	agosto	1941	Idem	Idem	Idem	
1.875,00			9	marzo	1941	Cuenca	Cuenca	Cuenca	
1.875,00			13	diciembre	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
2.500,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	marzo	1941	Pontevedra .	Pontevedra	Pontevedra .	23
3.250,00			2	julio	1940	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	24
3.000,00			29	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	25

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Carlos Cuevas Puente	Huérfanos ...	Infantería	Capitán D. Luis Cuevas López
D. Antonio Cuevas Puente			
D. Emilio Cuevas Puente			
D. ^a María del Carmen Guerrero Romero	Huérfanos ...	Idem	Capitán D. Francisco Guerrero Sosa
D. ^a María de los Angeles G. Romero			
D. Joaquín Guerrero Romero			
Doña Marcelina Sánchez Tejeiro ...	Viuda	Idem	Capitán D. Santos Pérez Fernández
Doña Aurelia Rodríguez Rubio	Huérfana ...	G. Civil	Capitán D. Andrés Rodríguez Alba
Doña Saturnina García Serrano	Viuda	Idem	Teniente D. Antonio Fernández Gaspar
Doña Ricarda Villar Cordero	Idem	Carabineros	Teniente D. Adolfo Morán Barrueco
Doña Concepción Pérez Sáura	Idem	Artillería	Alférez D. Jesús Barceló Vidal
Doña Javiera Puig Guerra	Idem	Armada	Teniente navío D. José Corral Rabanillo
Doña Córdula Porcar Tárrega	Idem	Carabineros	Alférez D. Antonio Fernández Silvestre
Doña Manuela Rubio Fernández	Idem	Artillería	Maestro de taller D. Miguel Zamora Vicente ..
Doña Amparo Torralba Alcaraz	Huérfana ...	Intervención	Auxiliar D. Juan Torralba Grau
Doña María Ros Tomás	Viuda	Armada	Auxiliar segundo D. Eduardo Pardo Vázquez ..
Doña Lorenza García García	Idem	Artillería	Suboficial D. Felipe García Velasco
Doña Carmen Moreno Castillo	Huérfanas ...	Carabineros	Brigada D. Juan Moreno Castillo
Doña Pilar Moreno Castillo			
Doña Francisca Moreno Castillo			
Doña Loreto Moreno Pérez	Viuda	Infantería	Sargento D. Paulino González Cuevas
Doña Magdalena Mairata Huguet ...	Idem	Idem	Sargento D. Gaspar Oliver Crespi
Doña Rafaela Torres San Juan	Idem	Idem	Sargento D. José M. ^a González Guerrero
Doña Francisca Prats Puig	Idem	Ingenieros	Sargento D. Florencio Conde Agud
Doña Leopoldo Escribano Gorrioz	Idem	Invalidos	Sargento D. Esteban Albalade Ros
Doña Teresa Ruiz García	Idem	G. Civil	Sargento D. José Abella Lucena
Doña Teodora García Illescas	Idem	Idem	Sargento D. Germán Morales García
Doña María Ciller Hita	Viuda	Infantería	Músico primero D. Francisco Valero Noguerol ..
Doña Ángela Valero Pareja	Huérfana ...	Idem	Músico primero D. Antonio Tojo Lamas
Doña Carolina Abad Rodríguez	Viuda		
Doña Encarnación Martínez Escudero ..	Esposa	Idem	Teniente D. José Guirao Nieves
Doña Lucía Huerta de la Fuente ...	Viuda	Caballería	Teniente D. Epifanio Chavarría Sámper
Doña María Josefa Álvarez Marcos ...	Idem	C. A. S. E.	Maestro Armero D. Joaquín Azumendi Alonso ..
Doña Josefa Moreno Gómez	Viuda	Intdca. Armada ...	Teniente coronel D. José Butigier Conesa
Doña Isabel Ortiz de Zárate y Garnica ..	Esposa	E. M.	Ex-cmdnte. D. Julio Suárez Llanos de Adriase ..
Doña María de la Asunción Salinas ..	Viuda	Ingenieros	Comandante D. Luis Feliú Oliver
Alfonso de Villagómez			Ex-capitán D. Gonzalo Sales Llop
Doña María Manuela Nogués Mezquita ..			Ex-capitán D. Francisco Gómez Palacios
Doña Clotilde Ramón Sicluna	Idem	Idem	Ex-teniente D. José Hellín Sánchez
Doña Dolores Martínez Cobacho	Idem	Artillería	Ex-alférez D. José Molina Vila
Doña Carmen Domínguez Domínguez ..	Idem	Infantería	Alférez D. Cristóbal Sarria Aranda
Doña Josefa Durán Cecilia	Idem	Artillería	Alférez D. Matías Iglesias Romo
Doña Mariana Rondán Vallejo	Viuda	Aviación	Ex-alférez D. Antonio Sarabia Peñalver
Doña Antonia Ripoll Hermosilla	Esposa	Idem	Ex-auxiliar D. Juan Ferreres Freixas
Doña Concepción Salichs Bordas	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar D. Pedro Crespo Redondo
Doña María Josefa Villar Roux	Idem	Idem	Ex-mtro. ajustador D. Eduardo González Bar ..
Doña Carmen Atienza Orlando	Idem	Idem	Ex-mtro. ajustador D. Esteban García Redon ..
Doña Lucía Velasco Marinas	Idem	Idem	Brigada D. Manuel García Sanz
Doña Teresa García Vallejo	Viuda	Infantería	Suboficial-banda D. Severiano Sánchez Ram ..
Doña Severiana Martínez Utrera	Idem	Idem	Ex-sargento D. Vicente Robles Saavedra
Doña Carmen Fernández Benítez ...	Esposa	Idem	Sargento D. Bernardo Ramos Melchor
Doña Agripina Montejo Fuentes	Viuda	G. Civil	Ex-sargento D. Miguel Ruiz Serrano
Doña Araceli Jiménez González	Esposa	Carabineros	Músico primero D. Antonio Meneses Melo
Doña María Luz Cabeza Gallardo	Idem	Infantería	Músico segundo D. Juan Cegarra Hermoso
Doña Caridad Ortiz Alberto	Viuda	Idem	Auxi. segundo mqnas. D. Manuel Naranjo Ma ..
Doña Modesta Fernández Conesa	Idem	Armada	Auxi. primero D. Pascual Pica González
Doña María del Carmen López Mellado ..	Idem	Inf. Marina	Ex-maestro calafate D. Francisco Alba Fuentet ..
Doña María Estrella Guerrero Guerrero ..	Esposa	Armada	

Asignación anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.750,00			29	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	26
1.500,00			17	diciembre	1940	Melilla	Melilla	Melilla	27
1.500,00			28	enero	1941	La Coruña	La Coruña	La Coruña	28
1.500,00			4	junio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	29
1.000,00			1	marzo	1940	Guadalajara	Ablanque	Guadalajara	30
1.000,00			15	septiembre	1936	Gerona	Olot	Gerona	31
1.125,00			19	julio	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	32
1.875,00			14	septiembre	1940	Cádiz	Ceuta	Ceuta	33
1.000,00			30	diciembre	1940	Castellón	Castellón de la Plana	Castellón	34
1.250,00			12	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	35
1.875,00			23	febrero	1941	Valencia	Valencia	Valencia	36
1.875,00			15	agosto	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	37
1.000,00			5	noviembre	1939	Madrid	Getafe	Madrid	38
1.125,00			5	octubre	1937	Albacete	Vilallobert	Albacete	39
750,00			13	diciembre	1938	Madrid	Villanueva del Campillo	Avila	40
1.458,30						Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca	41
1.666,65						Valencia	Valencia	Valencia	42
1.666,60						Baleares	Villa Carlos	Menorca	43
778,32			7	abril	1941	Teruel	Mora Rubielos	Teruel	44
1.000,00			8	noviembre	1940	Granada	Granada	Granada	45
1.000,00			20	septiembre	1939	Cuenca	Torrejoncillo del Rey	Cuenca	46
1.000,00			6	mayo	1939	Murcia	Conejil	Murcia	47
910,33			27	abril	1940	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	48
1.875,00			17	julio	1940	Murcia	Alicante	Murcia	
1.875,00			20	enero	1941	Madrid	Alcalá de Henares	Madrid	
1.000,00			20	julio	1936	Pontevedra	Tuy	Pontevedra	
2.250,00			22	enero	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	49
2.750,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
2.250,00			24	marzo	1937	Idem	Idem	Idem	50
1.875,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.125,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	51
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.125,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			17	julio	1940	Cádiz	Ceuta	Marruecos	
1.125,00			27	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	52
1.500,00			17	julio	1940	Cartagena	Albudeite	Murcia	
1.000,00			17	julio	1940	Mallorca	Palma de Mallorca	Mallorca	
1.375,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.375,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	53
596,00			22	agosto	1937	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			4	marzo	1939	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
1.000,00			8	octubre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	54
1.000,00			17	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
1.000,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			2	junio	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.250,00			13	junio	1940	Idem	Idem	Idem	55
676,66			3	febrero	1937	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
			17	julio	1940	Málaga	Paya de los Cárabos	Melilla	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Llop Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de enero de 1918 y elevada a la actual cuantía en 23 de enero de 1933, por estar comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Piedad Basilia Urbano Zudaire, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de noviembre de 1915 y elevada a la actual cuantía en 13 de septiembre de 1930, como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

5. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Joaquina Lacarte Til, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de marzo de 1900, y elevada a la actual cuantía en 2 de febrero de 1931, por estar comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde el 3 de septiembre de 1938, fecha siguiente a la del fallecimiento del marido de doña Felisa, el importe de dicha pensión correspondiente al plazo que corre entre el día 29 de noviembre de 1936,

siguiente a la del fallecimiento de su madre a la en que quedó viuda la huérfana doña Felisa, ya citada, deberá percibirla íntegramente la huérfana doña Antonia, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Luisa Lanza Iturriaga, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de mayo de 1927, por estar comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y en la R. O. de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su marido, el cual no le ha dejado derecho a pensión alguna.

7. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su hermana doña Enriqueta Aranda Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de noviembre de 1923, como comprendida la interesada en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Petra Arangua Revuelta, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de abril de 1924, por encontrarse comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

9. Se les hace el presente señalamiento en coparticipación, como comprendidas las interesadas en el Reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde el 10 de enero de 1939, fecha ésta, siguiente a la del fallecimiento del marido de doña María, de-

biendo disfrutarla íntegramente doña María de la Concepción desde el 17 de agosto de 1936, siguiente a la muerte, también, de su esposo, hasta la fecha anteriormente citada del 10 de enero de 1939, desde la cual empiezan a percibirla en coparticipación con su hermana, previa justificación ante la Delegación de Hacienda respectiva, del estado civil de la recurrente. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Bernardina Sáenz Mendi, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de septiembre de 1921 y elevada a la actual cuantía en 20 de agosto de 1929, como comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856, por haber quedado viudas y sin derecho a pensión de sus respectivos maridos en 14 de enero de 1913 y 30 de junio de 1911. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Agueda Carrera Pardo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de marzo de 1927, como comprendidas las interesadas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte de pensión correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Sofía Conde Ribas, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 14 de febrero de 1934, como comprendida la interesada en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica

en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

13. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Desamparados Tarazona Ortiz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de mayo de 1930, como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Gregoria Calderón Torralba, a quien le fué concedida por R. O. de 19 de noviembre de 1897 y elevada a la actual cuantía en 14 de mayo de 1929, como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Timotea Carmen Montijano y Martín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de diciembre de 1900 y, elevada a la actual cuantía en 1 de junio de 1930, como comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y R. O. de 30 de marzo de 1908 (D. O. núm. 121). La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde el 5 de marzo de 1937, fecha siguiente a la que quedó viuda y sin derecho a pensión alguna la huérfana doña Carmen. La pensión correspondiente al plazo que media entre el 13 de diciembre de 1936, siguiente a la del fallecimiento de la madre a la anterior fecha de 5 de marzo de 1937, deberá percibirla íntegramente la huérfana soltera doña María Luisa, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Antonia Casals Otero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de junio de 1922 y elevada a la actual cuantía en 26 de agosto de 1929, como comprendida la recurrente en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que

se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

17. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Modesta Selle Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1 de febrero de 1923, como comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y ley de 17 de noviembre de 1938. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Carmen Jiménez Guerrero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de abril de 1922 como comprendidas las recurrentes en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ildefonsa García Blanco, a quien le fué concedida por el Consejo Superior de Guerra y Marina en 28 de julio de 1922, y elevada a la actual cuantía en 14 de marzo de 1930, como comprendida la recurrente en el Art. 15, capítulo 8.º del Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

20. Comprendida la interesada en el decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento como rectificación al que le fué concedido por orden de 9 de julio de 1938 (B. O. núm. 15), que corresponde a la cuarta parte del sueldo de 11,550 pesetas, mayor disfrutado por el causante durante dos años, hallándose en situación de reserva. La percibirá en

tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

21. Comprendida la interesada en el decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante.

22. Por encontrarse comprendidas las recurrentes en los Arts. 1.º y 2.º del real decreto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, hallándose en activo. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Comprendidas las recurrentes en el Art. 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Bríos Baldallo, a quien le fué concedida por orden de 20 de junio de 1938. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las copartícpes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, no procediendo la rectificación del importe de la pensión, por no haberse acreditado en el expediente que el causante percibiera en activo durante dos años un sueldo superior al que sirvió de regulador para el señalamiento de haber pasivo a su viuda. El que figura en el expediente y que ha sido aportado por las solicitantes para la justificación de su pretendido derecho a la mejora de dicho haber pasivo, se refiere al que fué señalado al causante al pasar éste a la situación de reserva.

24. Comprendida la recurrente en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Barbano del Val, a quien le fué concedida por orden de 6 de abril de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indi-

en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

25. Comprendida la interesada en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carolina Reyes Recacho, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 16 de enero de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

26. Comprendidos los recurrentes en el Art. 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emilia Puente Barbillo, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 18 de junio del año actual. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor en la siguiente forma: El huérfano D. Antonio le corresponde participar en esta pensión entre el plazo que media desde su fallecimiento de su madre al día 27 de agosto de 1940, en la cesa por haber cumplido los 23 años de edad. Los otros dos huérfanos deberán cesar en el percibo de la misma, con carácter definitivo, al cumplir la expresada edad de 23 años. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal para el disfrute, acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Comprendidos en el Art. 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angeles Romero Durán, a quien le fué concedida por orden de 31 de marzo de 1939. La percibirán por partes iguales las hembras, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y el huérfano varón por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. El huérfano varón deberá cesar definitivamente en el percibo de la pensión al cumplir los 23 años de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día

siguiente a la del fallecimiento de dicho causante.

29. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, la cual no llegó a solicitar la pensión de viudedad que pudiera corresponderle al fallecimiento de su esposo.

30. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante.

31. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante.

32. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante.

33. Comprendida la interesada en los artículos 2, 15, 18 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a las 25 centésimas partes del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo y el cual sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante.

34. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conser-

ve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante.

35. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante.

36. Comprendida la recurrente en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Patrocino Alcaraz Borrell, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 26 de julio de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

37. Comprendida la interesada en los artículos 2, 15, último párrafo del 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a las 25 centésimas partes del sueldo regulador que de 7.500 pesetas anuales disfrutó el causante al pasar a situación de reserva por edad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante, previa justificación ante la Delegación de Hacienda respectiva, de no haber recibido por cuenta de anterior señalamiento hecho por los marxistas, cantidad alguna en concepto de pensión, dada la fecha del fallecimiento de su esposo.

38. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con la limitación señalada en el citado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante.

39. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante. La percibirán por partes iguales, y por mano de su tutor legal las menores de edad, en tanto

conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante.

41. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo percibido por el causante y años de servicios prestados por el mismo.

42. Comprendida la interesada en los artículos 40 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

43. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo que disfrutaba el causante y años de servicios prestados por el mismo.

44. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponden a la tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante.

45. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al ser retirado, con la limitación que señala el mencionado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute,

desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante.

46. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo, con la limitación que señala el citado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante.

47. Comprendidas las interesadas en las leyes de 3 de enero de 1915 (C. L. núm. 5) y 15 de junio de 1912 (C. L. núm. 143) y artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo de 4.000 pesetas que es el asignado al causante en la fecha de su retiro, por hallarse equiparado para estos efectos al empleo de teniente. La percibirán por partes iguales, la mitad a la viuda, y la otra mitad a la huérfana doña Angela, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante.

48. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante.

49. Comprendida la interesada en los artículos 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento que corresponde a las 25 centésimas partes del sueldo regulador disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido percibir en caso de haberle sido efectuado por el Gobierno marxista algún señalamiento, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

50. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación,

se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera recibido por el señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno rojo, el cual queda nulo.

51. Comprendida la interesada en los artículos 25 al 29 y 38 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento que corresponde al 15 por ciento del sueldo disfrutado por el causante durante tres años anteriores al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y durante sufra la pena de privación de libertad, desde el 17 de julio de 1940, fecha ésta de la publicación de la ley expresada en dicha relación, debiendo cesar en dicho percibo el 17 de julio de 1957, en la que cumple los 17 años de pensión que se le concede, en armonía a los años de servicios con que cuenta el mencionado causante.

52. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, como rectificación al que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 29 de junio de 1938 y la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

53. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, con la limitación señalada en el citado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento

to del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir del señalamiento que le hayan hecho durante la dominación marxista, el cual queda nulo.

54. Comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento que corresponde a la tercera del mayor sueldo disfrutado por el causante en activo, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del

referido causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas, de haberle sido señalada pensión alguna durante la dominación marxista y el cual queda nulo.

55. Comprendida la interesada en los artículos 2, 15, 18, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en relación con el apartado segundo del artículo primero de la ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento que corresponde a las 25 centésimas partes del sueldo regulador disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es

la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante.

56. Comprendida la interesada en los artículos 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del mencionado causante.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

LEY DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por la que se da nueva redacción al artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

La intención evidente del artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis es la de impedir que puedan quedar sin auxilio económico los padres pobres de hijos que por las circunstancias de su fallecimiento hayan causado pensión extraordinaria; pero este generoso designio puede quedar prácticamente frustrado por la rigidez del mencionado texto.

Atendiendo a la conveniencia de acomodar la letra de dicha disposición a la finalidad en la misma perseguida,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis quedará redactado en la siguiente forma: "Cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo se entenderá por familia, a los efectos de percepción y disfrute, en primer lugar, la viuda; en segundo, los hijos, y en tercero, los padres legítimos o naturales, pero a éstos sólo podrá concedérseles,

ya en coparticipación, por vivir ambos, o por entero al que sobreviva, si fuesen pobres en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percepción, o porque lo hayan adquirido después.

En este último caso, el plazo de un año señalado en el artículo anterior para formular la solicitud se computará a partir del día en que sobrevenga el estado de pobreza en concepto legal."

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 7).

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Por el que se autoriza a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral para proveer, por Concurso, siete plazas de Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres, dispone que siempre que, con arreglo a las leyes y disposiciones que rigen las diversas Carreras y Cuernos del Estado, sea necesario convocar oposiciones a ingreso en cualquiera de

ellos y se entienda por el Ministro respectivo que es imprescindible anunciar la convocatoria, bien porque los servicios se hallen desatendidos por falta de personal, o bien por cualquiera otra causa que reúna, a juicio del Ministro proponente, volumen bastante para ello, quedará facultado para someter a examen del Consejo de Ministros el oportuno Decreto motivado para proceder a la convocatoria.

Existiendo en la actualidad siete vacantes en el Cuerno de Ingenieros Geógrafos, cuya provisión ha de hacerse por la última categoría y por los turnos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con arreglo al Reglamento orgánico del Instituto Geográfico

y Catastral, y siendo necesario proveerlas, por exigirlo así la insuficiencia del personal de dicho Cuerno para las diversas atenciones del servicio, sobre todo en épocas de campaña, y teniendo en cuenta que existe dotación suficiente en Presupuestos para proceder a dicha convocatoria, que no implica, por otra parte, aumento alguno en la plantilla del referido Cuerpo.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar se autorice a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral para que anuncie el concurso reglamentario para proveer siete plazas de Ingenieros segundos del Cuerno de Ingenieros Geógrafos, correspon-

dientes a los turnos segundo (Ingenieros Militares), tercero (Estado Mayor), cuarto (Ingenieros de Caminos), quinto (Ingenieros de Minas), sexto (Ingenieros de Montes), séptimo (Ingenieros Agrónomos) y octavo (Doctores y Licenciados en Ciencias Exactas o Físicas).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 7.)

DECRETO

Por el que se crea la Delegación del Gobierno en las Industrias de Cementos.

La reducción de nuestra producción de cementos, como consecuencia de la limitación de carbón a que está sujeto el suministro nacional, ha sido causa de que la codicia de productores y la especulación de intermediarios venga perturbando el normal suministro de este material con daño de los intereses generales de la nación e injusto encarecimiento de la construcción. Con objeto de corregir estos abusos, se hace necesario que por el Estado se inspeccione la producción, distribución y venta de cementos, evitando el acaparamiento, el fraude o la especulación. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, una Delegación del Gobierno en las Industrias de Cementos, que, con función inspectora sobre la producción, calidad, distribución y venta de los cementos, tendrá como misión: vigilar la producción de las distintas fábricas y facilitar su aumento; velar por que las calidades del producto se

ajusten a las características reglamentarias en las especificaciones; proponer las tolerancias de orden técnico que como consecuencia de las calidades de los carbones fuese indispensable establecer; tomar las medidas necesarias para evitar la ocultación, acaparamiento y especulación de los productos, proponiendo las disposiciones necesarias a tal efecto; asegurar el suministro de cementos a las construcciones de interés nacional y la más justa distribución de estos productos entre los demás consumidores.

Artículo segundo. La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento será ejercida por un Delegado nombrado por la Presidencia del Gobierno, quien tendrá toda la autoridad y responsabilidad en el servicio que se le encomienda, y será auxiliado por una Junta asesora compuesta por: un representante por cada uno de los tres Ministerios militares; un representante de la Comisión Reguladora de Productos Pétreos; un representante del Ministerio de Industria; un ingeniero del Ministerio de Obras Públicas especializado en cuestiones de cementos; un representante de la Dirección General de Arquitectura; un representante de la Dirección General de Regiones Devastadas; un representante del Instituto de la Vivienda; un representante de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón.

Artículo tercero. Queda intervenida la producción de cementos en todos los establecimientos industriales, los cuales tendrán obligación estricta de atenerse a cuantas disposiciones dicte el Delegado del Gobierno en la Industria de Cementos dentro de la misión y atribuciones que le otorga el presente Decreto.

Artículo cuarto. Serán de aplicación a los cementos las Leyes de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictadas contra la oculta-

ción, acaparamiento y venta a precios abusivos.

Artículo quinto. Para el desarrollo de la función que se asigna a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, podrán establecerse Subdelegaciones provinciales o comarcales que han de recaer precisamente en ingenieros de las Comandancias de Ingenieros del Ejército, de las Jefaturas de Obras Públicas, de las Jefaturas de Industria o de los Servicios de Puertos.

Artículo sexto. Los gastos que ocasione la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento se satisfarán con cargo a los fondos de la Fiscalía de Tasas, mediante presupuesto aprobado por la Presidencia del Gobierno.

Artículo séptimo. La Delegación quedará constituida en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de este Decreto, y el Delegado elevará inmediatamente a la Presidencia del Gobierno una propuesta de las Subdelegaciones que considere necesario establecer, plantilla de personal y presupuesto. Transcurridos otros quince días, someterá a aprobación de la Presidencia del Gobierno el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la Delegación en sus funciones.

Artículo octavo. Los organismos que en los distintos Ministerios tengan en la actualidad funciones que deban ser absorbidas por la Delegación del Gobierno que se crea, quedarán suprimidas tan pronto como ésta empiece a actuar.

Artículo noveno. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 8.)

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a las personalidades que se citan.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Andrés Saliquet Zumeta, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Alfredo Kindelán Duany, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División D. José Moscardó Ituarte, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División D. Antonio Aranda Mata, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de

enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División D. Ricardo Serrador Santés, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División D. Juan Vigón Suero Díaz, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División D. Miguel Abriat Cantó, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División D. Francisco de Borbón y de la Torre, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División D. Camilo Alonso Vega, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Ministro de la Gobernación D. Valentín Galarza Morante, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

(De B. O. del Estado núm. 9)